

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019-00375 00

Si bien conforme lo dispone el artículo 463 del C.G.P., cualquier acreedor teniendo como base un derecho personal puede acudir al proceso hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, como quiera que quienes ahora pretenden la acumulación han impetrado previamente acción ejecutiva con fundamento en el mismo título no resulta viable dicho mecanismo judicial, se **DISPONE**

RECHAZAR la demanda acumulada, en tanto, no concurren los presupuestos de que trata la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

¹ Estado electrónico del 9 de junio de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba6dd58bc1557434d7b1389b6d394633f5d35a2cfe36408162913e6209ac298**

Documento generado en 08/06/2022 05:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>